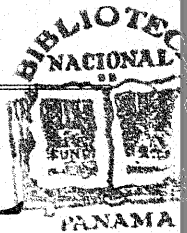


# GACETA OFICIAL



AÑO XXVI

PANAMÁ, 19 DE OCTUBRE DE 1929

NÚMERO 5609

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, No 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

**RICARDO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 15.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 5.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Maricao Arosemena, No 5.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENTE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Maricao Arosemena, No 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 190 de 1929, de 3 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos ..... 19435

Decreto número 196 de 1929, de 11 de Octubre, por el cual se refieren transitoriamente el artículo 72 del Decreto número 94 de 1928 ..... 19433

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 187, de 27 de Septiembre de 1929 ..... 19435

Resolución número 188, de 27 de Septiembre de 1929 ..... 19435

Resolución número 190, de 2 de Octubre de 1929 ..... 19436

Resolución número 191, de 5 de Octubre de 1929 ..... 19436

#### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 181, de 17 de Septiembre de 1929 ..... 19436

Resolución número 182, de 27 de Septiembre de 1929 ..... 19436

Resolución número 183, de 27 de Septiembre de 1929 ..... 19436

Resolución número 184, de 27 de Septiembre de 1929 ..... 19436

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Certificado de trasfondo de marca de fábrica ..... 19436

Certificado de trasfondo de marca de fábrica ..... 19436

Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 19436

##### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 24 de Agosto de 1929 ..... 19437

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 30 de Agosto de 1929 ..... 19437

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 31 de Agosto de 1929 ..... 19437

Avisos Oficiales ..... 19437

Edictos ..... 19438

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 190 DE 1929 (DE 3 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

A Enriqueta Zapata: Telegrafista de 3° clase Administradora Subalterna de Correos de Las Palmas, en reemplazo de Aquilina Seijas, quien ha renunciado el cargo.

A Carmen M. Méndez: Telegrafista de 3° clase Ayudante de la Oficina de Aguadulce, en reemplazo de Rosalia Méndez.

A Antonio Augusto Almanza: Mensajero de 6° clase de la Oficina de Las Palmas, en reemplazo de Ramón del C. Palacios.

A Melania Pasco: se la traslada del puesto de Telegrafista de 3° clase Ayudante de la Oficina de David al puesto de la Oficina de La Concepción, con la misma categoría que hoy tiene, en reemplazo de Carmen Córdoba quien ha sido trasladada a otro empleo.

A Carmen Córdoba: se la traslada del puesto de Telegrafista de 4° clase Ayudante de la Oficina de La Concepción, al de Telegrafista Ayudante de la Oficina de David, con la misma categoría, en reemplazo de Melania Pasco.

A Antonio Velasco Jr., Correista de la conducción de los correos nacionales entre Las Tablas, Peña Blanca, Valle Rico, Bayano y Tonosí, en reemplazo de José del C. González, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.

**F. H. AROSEMENA**

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

**ADRIANO ROBLES**

DECRETO NUMERO 196 DE 1929 (DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se refieren transitoriamente el artículo 72 del Decreto número 94 de 1928

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto número 94 de 1928,

#### CONSIDERANDO:

Que en los tomos 254 y 257, que corresponden a la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, sólo quedan los cien folios a que se refiere el artículo 72 del Decreto número 94 de 1929;

Que no se puede practicar ninguna operación en dichos libros, que son los que están en curso, por haberse agotado los folios corrientes;

Que no obstante haberse hecho al exterior, desde hace varios meses, el pedido de libros necesarios, no se han recibido éstos todavía, en la forma que exigen los reglamentos,

#### DECRETA:

Artículo único. Se autoriza al Jefe del Registro Público para que en los tomos mencionados se haga uso de novena y cinco de los cien folios a que se refiere el artículo ya citado, mientras lleguen los libros que se han pedido, y para la traslación de las inscripciones de fincas cuyos folios se agoten en los mencionados libros, la verifiquen en el respectivo libro de pases.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.

**F. H. AROSEMENA**

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

**ADRIANO ROBLES**

### RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá, 27 de Septiembre de 1929.

Mediante información sumaria se ha comprobado que Luis Silva, Pedro Montiel, Isaac Montenegro, José María Ibarra (a) Piyaya, José Adán Rivas, Abraham Ruiz y Ezequiel Delgado, todos extranjeros, que viven sin saberse los medios lícitos y honestos de donde provenga su subsistencia.

Por mediar esta circunstancia, deben ser considerados como vagos de acuerdo con el numeral 2° del artículo 1° de la Ley 76 de 1924. En conformidad con el artículo 2° de esta misma Ley, los vagos citados, por ser extranjeros, deben condenarse a la pena de deportación como elemento indeseable.

Senetido el caso a la consideración del Consejo de Gabinete, de acuerdo con el artículo 1888 del Código Administrativo, esta entidad ha acordado que el Poder Ejecutivo decreta la deportación según lo manda la Ley.

En mérito de lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional a los extranjeros mencionados al principio de la presente Resolución y condenar al Gobierno de la Provincia de Panamá para que decreta la deportación de cada uno de ellos.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA**

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

**ADRIANO ROBLES**

### RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá, 27 de Septiembre de 1929.

El artículo 3° del Código Judicial dispone que todos los empleados judiciales serán pagados por la Nación, con excepción del personal de los Juzgados Municipales, que será pagado por los respectivos Concejos. En desarrollo de este mandato legal las Municipalidades expidieron Acuerdos por los cuales fijaron los sueldos del personal de los Juzgados Municipales. La Ley 87 de 1928 modificó el citado artículo del Código Judicial, estatuyendo que todos los empleados judiciales serán pagados por la Nación, con excepción del personal de los Juzgados Municipales que funcionan en las cabeceras de Provincia que lo serán por los respectivos Distritos, con lo cual la mayor parte del personal de los Juzgados Municipales de la República debe ser pagado por el Estado, quedando así implícitamente derogados los Acuerdos sobre sueldos dictados por los Concejos referentes al pago de esos empleados, puesto que se sustituye claramente el sueldo de los Municipios por el de la Nación. Este alenque del artículo 1° de la Ley 87 de 1928 queda aún más de manifiesto en la última parte del artículo 2° de la misma Ley, donde se expresa que los sueldos que les fija la Nación al personal de algunos Juzgados Municipales no es obstáculo para que los respectivos Municipios asignen a estos empleados los sobresueldos que estimen convenientes. Se ve claramente que lo que los Concejos pagan a los empleados de que se trata debe ser precisamente un sobresueldo, distinto del sueldo que venían devengando, sustituido por el de la Nación. Así lo ha entendido el Concejo de La Chorrera al dictar el Acuerdo No 4 de 25 de Agosto último, por el cual se asigna sobresueldo al Juez Municipal del Distrito y a su Secretario. Sin embargo, ese Acuerdo, por haber sido dictado después del 1° de Agosto, fecha en que comienza el período de los Jueces Municipales, tiene el grave defecto de ser contrario al artículo 97 de la Constitución, que ordena que la ley señalará las asignaciones a los empleados del Poder Judicial, las que no podrán ser aumentadas ni disminuidas durante el período para el cual hayan sido nombrados, puesto que el sobresueldo de que se trata es, en el fondo, un aumento de sueldo decretado después del 1° de Agosto del año en curso, fecha inicial del período de los Jueces Municipales. Siendo, pues, inconstitucional el acuerdo en referencia,

#### SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 4 del 25 de Agosto último del Concejo de La Chorrera por ser inconstitucional y ordenar al Fiscal 1° del Circuito de Panamá que demande la nulidad de ese mismo Acuerdo ante la autoridad competente.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA**

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

**ADRIANO ROBLES**

## RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 190.—Panamá, 2 de Octubre de 1929.

## RESUELTO:

No se accede a la solicitud hecha por Alejandro A. Cajar como defensor de Manuel Cárdenas en memoria del 20 de Agosto último, dirigido al Gobernador de la Provincia de Panamá, para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del juicio de Policía correccional seguido contra el nombrado Cárdenas por lesiones, para que revise los fallos dictados en ese juicio, en consideración a que, después de examinarse el expediente respectivo, se ha encontrado que no es conveniente ni oportuno dicho avocamiento. En consecuencia, vuelva este negocio a la oficina de origen para los efectos consiguientes.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 193.—Panamá, Octubre 5 de 1929.

En la mañana del 12 de Junio último, Octavio Adreman corrió a mucha velocidad por la Avenida Amador Guerrero de Colón en una bicicleta que carecía de frenos y de timbre o bocina con que anunciarse al llegar a las bocacalles. Al mismo tiempo el chauffeur Zacarias Newell conducía su automóvil por la calle 9ª de la misma ciudad a velocidad superior a la permitida por los reglamentos de tránsito urbano. Lo anterior dio lugar a un choque en la intersección de las calles nombradas, del cual fueron ambos declarados culpables y condenados por el Corregidor de Barrio Sur de Colón a veinticinco balboas (B. 25.00) de multa cada uno, pena que fue confirmada por el Alcalde de Colón. Ha sido el defensor de Octavio Adreman quien ha hecho ingresar a este Despacho el presente asunto, interponiendo en tiempo el recurso de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo, el cual ha sido acogido. Para resolver se tiene en cuenta que la culpabilidad del recurrente está plenamente comprobada e implícitamente aceptada por el mismo, de modo que sólo hay que analizar lo concerniente a la cuantía de la corrección impuesta a Adreman, y en este respecto precisa, ante todo, tener en cuenta que a su compañero de infracción se le impusieron también veinticinco balboas de multa, cosa que realmente no es equitativa porque los daños y perjuicios causados con la infracción por este último fueron proporcionalmente mucho mayores que los ocasionados por el recurrente, quien con su contravención de los reglamentos ponía la vida de los asociados en un peligro mucho menor que el otro implicado en este juicio de policía, debido al tamaño y naturaleza de los vehículos que manejaban. Y como las penas deben graduarse principalmente por la importancia de los perjuicios y daños que originan las faltas que las causaron o por la trascendencia de los perjuicios y daños ocasionados por las mismas, o por la importancia del peligro que estas envuelven, es necesario, para ser justo, imponer a Adreman una multa menor que la que se ha fijado a Zacarias Newell, razón por la cual,

## SE RESUELVE:

Reformar las decisiones tomadas por los inferiores en este negocio en el sentido de rebajar a diez balboas (B. 10.00) la multa que debe pagar Octavio Adreman.

En el caso de que el multado no pudiese satisfacer esa multa, o no lo hiciere dentro del término de dos días contados desde que se le notifique esta Resolución, se le convertirá en arresto a razón de veinticuatro horas por cada cincuenta centésimos de balboa de multa.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 181.—Panamá, 27 de Septiembre de 1929.

Camilo Ramos y Norberto Rodríguez, panameños, reos del delito de hurto, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y certificados expedidos por el Director de la Colonia Penal de Coiba en los que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

## SE RESUELVE:

Conceder a Camilo Ramos y Norberto Rodríguez la libertad condicional durante seis meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fueron condenados; y como el día treinta de este mes cumplen las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sean puestos en libertad en la fecha expresada, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, 27 de Septiembre de 1929.

Roberto Granados, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

## SE RESUELVE:

Conceder a Roberto Granados la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el día treinta de este mes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 183.—Panamá, 27 de Septiembre de 1929.

Hilton Boxwell, barbadiense, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba en el que consta su buena conducta.

Del estudio de los documentos que el peticionario acompaña a su solicitud, se viene en conocimiento de que el reo fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916 y de conformidad con él, y como ese Código lo favorece más que el actual en lo que se refiere a la libertad condicional, es del caso explicar el primeramente mencionado, y así se hace. Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916 y 1º del Decreto Ejecutivo número 57 de 1919,

## SE RESUELVE:

Conceder a Hilton Boxwell la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de once años cuatro meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo cumple hoy las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sea tres años, nueve meses, diez días y a satisfacer plenamente los siguientes requisitos:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, 27 de Septiembre de 1929.

El señor Jassel Joseph Tawes, vecino de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Estrella Mística Número 11" de la Antigua e Ilustre Orden de la Estrella de Bethlehem, domiciliada en dicha ciudad, con personería jurídica desde el 25 de Julio del año 1919, ha pedido al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, en escrito fechado el cuatro de los corrientes, que se apruebe la reforma de los estatutos de la nombrada asociación, aprobada por resoluciones del 20 de Junio y 1º de Agosto del presente año, copias de las cuales acompaña a su solicitud.

Examinada esa reforma con cuidado se ha encontrado correcta, por lo cual

## SE RESUELVE:

Aprobarla en todas sus partes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

## CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENT,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

## CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría del traspaso hecho por la "Standard Oil Company of New Jersey", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 25 de Julio de 1928, mediante el certificado número 1797, a la "Stanco Incorporated", sociedad que tiene el mismo domicilio que la primera citada.

Para constancia se expide el presente certificado, en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a petición del Dr. Harmodio Arias.

L. F. CLEMENT.

Panamá, Septiembre 4 de 1929.

Este certificado queda registrado al folio 17 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,

Rafael Alzamora.

## CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENT,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

## CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría del traspaso hecho por la "Standard Oil Company of New Jersey", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 16 de Febrero de 1928, mediante el certificado número 1746, a la "Stanco Incorporated", sociedad que tiene el mismo domicilio que la primera citada.

Para constancia se expide el presente certificado, en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de 1929.

L. F. CLEMENT...

Panamá, Septiembre 4 de 1929.

Este certificado queda registrado al folio 13 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,

Rafael Alzamora.

## SOLICITUD

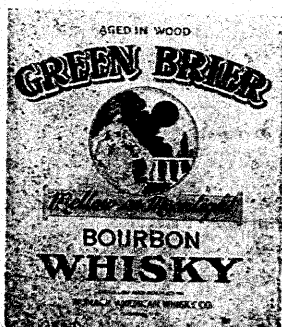
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la Womack American Whisky Co., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República y con negocios en esta ciudad, con todo respeto pido a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida compañía que tiene por objeto amparar y distinguir en el comercio bebidas alcohólicas.

La marca de fábrica consiste en la representación de un círculo que

representa un paisaje en el cual se ve una mujer y al fondo unos árboles y en el cielo una luna llena. Sobre el círculo se lee en un renglón AGED IN WOOD y en otro renglón GREEN BRIER. Debajo del círculo hay tres renglones: en el primero se lee MELLOW AS MOONLIGHT; en el segundo se lee BOURBON y en el tercero se lee WHISKY. Debajo de la palabra whisky se lee en tipos chicos: Distilled and Bottled By Womack American Whisky Co. Panamá, R. P.



La marca aparece representada en los facsimiles anexos a esta solicitud. Dicha marca se aplica a los efectos mismos, o en las botellas, envolturas, paquetes, cajas u otros receptáculos etc., de la manera que se estime conveniente.

La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en cualquier color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 4 de 1929.

B. F. Womack.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

## Oficina de Registro de la Propiedad

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 29 de Agosto de 1929.

As. 3553. Escritura 1285, de 28 de agosto actual, de la Notaría 2ª, por la cual Delia A. de Wise declara la construcción de una casa en terreno propio en esta ciudad.

As. 2554. Escritura 1288, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Pedro Lázaro constituye hipoteca a favor de Raquel Baquero sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3555. Escritura 308, de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Howard Livingston Benson constituye hipoteca a favor de "The Chase National Bank", sobre una finca en la ciudad de Colón.

As. 3556. Escritura número 90, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Guillermo Díaz y Clementina P. de Díaz celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 3557. Escritura 695, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Antonia P. vda. de Abrego y otros venden a Guillermo Arias tres fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 3558. Copia del auto dictado por el Juez 3º de este Circuito el 27 de los corrientes, por el cual discierna a José Mº Calvo U. el cargo de Tutor de los menores Nidia, Anibal y Micaela Calvo S.

As. 3559. Adiciona el asiento 4365 del Tomo 14 del Diario.

As. 3560. Copia del acta del remate verificado ayer, en el Juzgado 3º Municipal de este Distrito en el cual se adjudicó a Eustorgio A. Arosemena una finca de propiedad de José de la C. Pinilla ubicada en este Distrito.

As. 3561. Escritura 1297, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Ríos constituye hipoteca a favor de Luisa C. vda. de González sobre una finca en San Francisco de la Caleta y Carmelo Crespo cancela hipoteca.

As. 3562. Escritura 84, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Atanasio Montenegro y otros un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 3563. Copia del acta del remate verificado el 26 de junio de este año, en el Juzgado 1º del Circuito de Los Santos, en el cual se adjudicó a José E. Mora una finca de propiedad de los menores Ambrosio Anría y otros.

As. 3564. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Crisólida Icaza constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en este Distrito, para responder por la excarcelación de León Luconchán.

El Jefe del Registro Público

DAMASO A. CERVERA.

### RELACION

de los documentos entrados al Diario del Registro Público el 30 de Agosto de 1929.

As. 3565. Escritura 294 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual W. I. Boyd cancela hipoteca a George L. Cohen.

As. 3566. Oficio 350 de ayer del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica secuestro contra propiedad de Longo Pascual.

As. 3567. Oficio 352 de ayer, del Juez 3º de este Circuito por el cual comunica secuestro de la nave "Coqueta" de propiedad de Abelardo de la Lastra.

As. 3568. Escritura número 5 de 9 de febrero de este año de la Secretaría del Concejo de Antón por la cual ese Municipio cede un terreno a Obdulio Rangel.

As. 3569. Escritura 1203 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación cede un terreno gratuitamente en San Francisco de la Caleta a Eusebia Tuñón, y ésta declara mejoras.

As. 3570. Diligencia de fianza extendida el 23 de los corrientes ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en la cual Flora Santamaría de Corté constituye hipoteca para responder de unas costas a Edevigis Lezcano.

As. 3571. Escritura de poder otorgado en La Martinica el 8 de diciembre de 1927 por Marie Leonie Barbet a favor de Emilio Vivré.

As. 3572. Escritura 1176 de 26 de noviembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Horacio Almengor y María Eloísa de Yeaza se dividen una finca en las Sabanas.

As. 3573. Escritura 1277 de 26 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan linderos y medidas de la finca "Paso Valiente" de María Eloísa de Yeaza y Horacio Almengor.

As. 3574. Escritura 692 de antes de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el pacto social de la Compañía Leone.

As. 3575. Escritura 693 de fecha de ayer de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza pacto social de la Compañía Parama.

As. 3576. Escritura 310 de 28 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Samuel Price Wilson constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 3577. Escritura 1300 de ayer de la Notaría 2ª, por la cual Isabel Díaz de Jiménez, "Enrique Halphen y Compañía Incorporada" y Juan Furibades Jiménez hacen una reunión de fincas en esta ciudad.

As. 3578. Escritura 330 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Pedro Santamaría un terreno en Alanje.

As. 3579. Escritura 378 de 24 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Santamaría vende un terreno en Alanje a la Chiriquí Land Company.

As. 3580. Escritura 371 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende un terreno a Felipe Gill.

As. 3581. Escritura 379, de 24 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Felipe Gill vende una finca en Alanje a la Chiriquí Land Company.

As. 3582. Escritura 381 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Federico Guillermo Genuit confiere poder a su esposa Sofia Morales de Genuit.

As. 3583. Escritura 380 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carmen M. Herrera vende una finca en Alanje a la Chiriquí Land Company.

As. 3584. Patente de navegación expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor de Josefa Mendoza de Jaén sobre la nave "Coqueta".

As. 3585. Escritura 1278 de 27 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Angel María Terán cancela hipoteca a Carlos de Bernard.

As. 3586. Escritura 376 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Moisés Abadi Balid declara que se retira de la sociedad "Cohen Castel Yoros y Compañía".

As. 3587. Escritura 359 de 17 de agosto de este año de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santiago Anguizola cancela hipoteca a José Cohen Agami y Moisés Abadi.

As. 3588. Escritura 375 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Cohen Agami y Moisés Abadi Balid venden a "Cohen Castel Yoros y Compañía Limitada" una finca situada en la ciudad de David.

As. 3589. Escritura 1255 de 29 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual María Ester Gudino de Peña y Manuela Gudino de Justiniani venden a Lucinda Brando viuda de Bermúdez una finca situada en Balboa.

As. 3590. Escritura 1307 de 30 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Josefina Bermúdez vende un lote de terreno a Clementina Pérez viuda de Caballero situado en esta ciudad.

As. 3591. Escritura 1289 de 28 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un lote situado en San Francisco de La Caleta a José Ramos.

As. 3592. Escritura 700 de 29 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Eudomilia Durán constituye hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad a favor de José Jácome y Gregorio de los Ríos hace una cancelación hipotecaria.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 31 de Agosto de 1929.

As. 3593. Resolución N° 3191, de 8 de los corrientes, expedida por el Presidente de la República por la cual se prorroga por 10 años más el registro de la marca de fábrica "Wards Crush" a favor de la Orange Crush Co.

As. 3594. Patente de invención N° 324, de 18 de febrero de este año expedida por el Presidente de la República a favor de "Roland Fireproof Celuloid Corporation".

As. 3595. Patente de invención número 325, de 6 de febrero de este año expedida por el Presidente de la República a favor de "Gotham Knitac Machine Corporation".

As. 3596 y 3597. Escrituras números 30 y 31, de 20 de febrero de 1922, de la Notaría de los Santos, por las cuales la Nación vende a Antonio Gelabert sendos lotes de terreno en el Distrito de Poerí.

As. 3598. Escritura 1301, de 29 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan E. Jiménez y otros venden a Angel Manga Gómez un lote de terreno en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor de los vendedores sobre el mismo lote.

As. 3599. Oficio 333, de 21 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Antonio Gelabert para responder por el resultado de un juicio.

As. 3600. Oficio 624, de ayer, del Juez 4º Municipal de este Distrito en el cual comunica que, a petición de Ventura Abrego se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Juana Ramos ubicada en esta ciudad.

As. 3601. Certificado N° 1043, de 22 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Ton Tay".

As. 3602. Escritura 684, de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Ester F. de Villegas hace una reunión de fincas y declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 3603. Escritura 703, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Sabas A. Villegas y otro venden a José D. Moscote un lote de terreno ubicado en San Carlos.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

### AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE CHALDIA.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00  
Por seis meses... 3.00  
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50  
Código Civil, empastado... 2.50  
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... 1.56  
Código Judicial empastado... 2.50  
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50  
Código Penal y de Minas... 1.50  
Leyes de 1906 y 1907... 1.00  
Leyes de 1914 y 1915... 1.00  
Leyes de 1918 y 1919... 1.00  
Leyes de 1920... 0.50  
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00  
Leyes de 1924 y 1925... 1.00  
Leyes de 1926 y 1927... 1.00

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se emplaza a todos los que se crean con derecho al bien denunciado como vacante por el señor Ramón Jurado, que se describe aquí, a saber:

Un lote de terreno de forma rectangular que mide cuarenta y un metros de largo por treinta metros de ancho, teniendo así una superficie de mil doscientos treinta metros cuadrados aproximadamente, situado en la calle 18 Oeste de esta ciudad. Dicho lote de terreno linda así: Norte, finca de los sucesores de Carbone; Sur, finca de la viuda de Chiapetto; Este, finca de don Tomás Arias y Oeste, Calle 18 Oeste.

Se advierte a los emplazados, que dentro de los tres meses siguientes a la primera publicación de este edicto, pueden hacer valer cualquier derecho que les asista.

Fijado en la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito, de Panamá, a los veinte días del mes de mayo del año de mil novecientos veintinueve.

El Juez Primero del Circuito,  
I. ORTEGA B.

El Secretario,  
Luis M. Soto.

3 vs.—3

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 94

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Amadeo Alvarez y a José Inés González, el primero de los citados, panameño, soltero y jornalero, y el segundo, panameño, mayor de edad, agricultor y soltero, para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falso Testimonio, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El Capitán Primer Jefe del Cuerpo de Policía oficial a un Juzgado Municipal comunicándole que la señora Saturnina Nieto ha-

bía sido lesionada en la noche del 19 de Abril de 1927, y que Sabino Valencia se había presentado a la Guardia del Cuartel Central de Policía y había manifestado ser él el autor de esas lesiones, por el cual se hizo la investigación y de resulta de la cual se abrió causa criminal contra Valencia por el delito genérico de heridas. Celebrada la audiencia el día y hora señalados rindieron declaración jurada los señores Pedro Juan de Icaza M., José Inés González y Amadeo Alvarez, y bajo esa gravedad declararon que el día veinte de Abril Sabino Valencia se encontraba trabajando en la cantera de Pedro Juan de Icaza ubicada en Matías Hernández cuando en verdad Valencia se encontraba detenido desde el día diecinueve de Abril ya dicho antes desde las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche hasta el veintiocho de los mismos y no es posible que encontrándose detenido desde el diez y nueve de Abril en la noche haya podido estar trabajando en compañía de los testigos el veinte de Abril también hasta las ocho o nueve de la noche.

Esto dio motivo a que el Tribunal de segunda instancia del Circuito de Panamá, al conocer del proceso contra Valencia ordenara sacar copia de lo conducente para averiguar la responsabilidad en que hayan podido incurrir los testigos, hoy sindicados al declarar hechos falsos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Pedro Juan de Icaza, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y comerciante; Amadeo Alvarez, panameño, soltero y jornalero y José Inés González, panameño, agricultor, mayor de edad, soltero, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo II del C. P. y les decreta formal prisión.

Como Alvarez y González no han podido ser conseguidos a pesar de las diligencias practicadas al efecto empláceseles por edicto de acuerdo con la Ley, 30 días.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Por separado se señalará día y hora para la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallero, Secretario.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oirá y se les administrará la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a sus capturas o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", conforme lo ordena el artículo 215 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez

Manuel Burgos

El Secretario

Manuel Burgos

3 vs.—3

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pié, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

B. Narón P.

3 vs.—1

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dupi de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia

30 vs.—8

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Madrid vecino de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo oscuro gacho de diez años de edad, de regatón tamaño, marcado a fuego en la paleta izquierda.

Este animal fue denunciado por el señor Madrid, vecino de esta jurisdicción, como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando por los lugares del Dupi de esta Jurisdicción.

desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Medina.

30 vs.—16

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Pinzón natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo obscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Cocobó sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamos quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl A. Vásquez C.

30 vs.—20

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de siete años de edad, marcado a fuego en la paleta del lado de montar así:

A

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Ortega, vecino de Los Pozos, por encontrarse vagando en ese lugar, sin conocerle dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame Mayo 23 de 1929.

El Alcalde,

FRUENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—30